



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Febrero Doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : FREDY MARTINEZ CORONEL Y OTRO  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2024-00011-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien funge como apoderado judicial de la ejecutante MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. BANCAMIA S.A, identificada con NIT. No. 860.025.971-5, según poder anexo, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra FREDY MARTINEZ CORONEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.472.039 y NEIDY DEL CARMEN CALIZ JIMENEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.528.293.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos Pagarés Nos. 1635828 de fecha 19 de Octubre de 2022 y Pagaré No. 1551477 de fecha 21 de Junio de 2022, que se anexan como soporte ejecutivo, resulta a cargo de los demandados una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

Así mismo percibe este Juzgado que dentro del Pagaré No. 1635828 aportado como soporte ejecutivo, se liquidan intereses remuneratorios causados y no pagados en la suma de \$5.899.128,00 y por otros conceptos la suma de \$97.399,00 y en el Pagaré No. 1551477 se liquidan intereses remuneratorios causados y no pagados en la suma de \$6.025.447,00 y por otros conceptos la suma de \$1.304.717,00

A estas pretensiones tenemos que decir que, solo se tendrá en cuenta para librar mandamiento de pago la suma correspondiente a otros conceptos, pues los intereses deben ser liquidados en su oportunidad procesal, teniendo en cuenta que, si se incluyen los liquidados en los Pagarés en comento, incurriamos en Anatocismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, identificada con NIT. No. 860.025.971-5, representada legalmente por DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra FREDY MARTINEZ CORONEL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.472.039 y NEIDY DEL CARMEN CALIZ JIMENEZ, por las siguientes sumas: **1.-** Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$17.281.535,00), por concepto de capital contenido



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

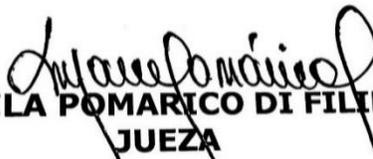
en el Pagaré No. 1635828 de fecha 19 de Octubre de 2022 suscrito en Magangué Bolívar, más intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera; más la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$97.399,00) por otros conceptos.  
**2.-** Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$17.233.244,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1551477 de fecha 21 de Junio de 2022 suscrito en Magangué Bolívar, más intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera; más la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$1.304.717,00) por otros conceptos.

**SEGUNDO:** ORDENESE a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Téngase al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 8.163.046 expedida en Envigado y T.P. No. 157.745 del C. S. de la J, como apoderado judicial de MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, identificada con NIT. No. 860.025.971-5, en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 004 de fecha 13/02/2024 se notificó  
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria